

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **038**

Fecha: **08/09/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2009 00760	Ordinario	EDGAR SANCHEZ ANDRADE	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	11/09/2023	13/09/2023
4100131 05 002 2018 00063	Ordinario	YENIFER TIMOTE BOCANEGRA	PROTECCION S.A.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	11/09/2023	13/09/2023
4100131 05 002 2023 00278	Ordinario	OLIVA OVIEDO OVIEDO	ASESORIAS E INGENIERIAS SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	11/09/2023	13/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Se deja constancia que el auto que aprobó el remate, se notificó por estado publicado el **25 de agosto de 2023**, por tanto, el **29 de agosto de 2023**, venció el término (2) días, para presentar reposición (artículo 63 CPTSS) y el **1 de septiembre de 2023**, venció el término (5) días, para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días, 26 y 27 de agosto de 2023 por sábado, domingo.

Se pasa para la elaboración de oficios, además se procede al ingreso de la orden de pago y fraccionamiento, según lo ordenado. Se advierte que la apoderada actora, allegó solicitud de medidas y entrega de títulos (archivo098), previo pasar al despacho, es necesario dar trámite por secretaria, respecto del traslado de la liquidación del crédito.

En la fecha, **8 de septiembre de 2023**, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado por (3) días, a la contraparte, de la liquidación del crédito presentada por la demandante (archivo094), según lo dispuesto (artículo 446 CGP).

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20090076000

Liquidación del crédito / Ref: Ordinario Laboral. De: Edgar Sánchez Andrade. Contra: Municipio de Villavieja y otros. Rad: 2009-00076-00.

kelly johana rojas rivera <joharojas93@gmail.com>

Mar 22/08/2023 13:51

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (182 KB)

Liquidación actualizada del crédito.docx; PHOTO-2023-08-22-13-16-45.jpg;

Neiva Huila, agosto 22 de 2023.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.S.D.

Ref: Ordinario Laboral.

De: Edgar Sánchez Andrade.

Contra: Municipio de Villavieja y otros.

Rad: 2009-00076-00.

KELY JOHANA ROJAS RIVERA, abogada de profesión, actuando en representación de la parte actora y ejecutante, por medio del presente escrito y de forma respetuosa aporto al despacho la liquidación del crédito actualizada,

Neiva Huila, agosto 22 de 2023.

Señores.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.S.D.

Ref: Ordinario Laboral.

De: Edgar Sánchez Andrade.

Contra: Municipio de Villavieja y otros.

Rad: 2009-00076-00.

KELY JOHANA ROJAS RIVERA, abogada de profesión, actuando en representación de la parte actora y ejecutante, por medio del presente escrito y de forma respetuosa aporlo al despacho la liquidación del crédito actualizada, así:

					Condenas por sentencia 14/03/2012	
					Lucro cesante	\$27.476.700
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de indexación	Valor Histórico Lucro cesante	Valor Actualizado Lucro cesante
14/03/2012	31/07/2023	77,31	134,45	1,7391	\$ 27.476.700,00	\$ 47.784.792,59
					Agencias en derecho	\$2.900.000
					Daño moral	5 Salarios MMLV
					Valor Daño moral	\$5.800.000
					Agencias en derecho reconocidas por el H. Tribunal auto de 22/02/2019	\$500.000
					Gastos del remate	
					Valor Peritaje (avalúo)	\$1.000.000
					Publicación aviso Periódico La Nación	\$100.000
					Valor Certificado de matrícula del automotor	\$33.964
					TOTA	\$58.118.756,59

Acorde a lo visto, al mes de agosto de 2023 el crédito asciende a la suma de \$58.118.756,59.

Aporto a este documento, la constancia de pago del avalúo comercial efectuado al vehículo automotor objeto de remate.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

KELY JOHANA ROJAS RIVERA

CC. No. 1.075.271.746 de Neiva

TP No.297.629 del CS de la J.

Cel.: 317-3634132

Correo electrónico: joharojas93@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Se deja constancia que el auto que obedeció lo dispuesto por el Superior, se notificó por estado publicado el **22 de agosto de 2023**, por tanto, el **24 de agosto de 2023**, venció el término (2) días, para presentar reposición (artículo 63 CPTSS) y el **29 de agosto de 2023**, venció el término (5) días, para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días, 26 y 27 de agosto de 2023 por sábado, domingo. Se advierte que, dentro del término legal, el apoderado de la parte actora, allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación y solicitud de corrección, frente al auto que fijó agencias en derecho de primera instancia (archivo006).

En la fecha se registra el proceso, se fija en lista **el día 7 de septiembre de 2023**, con el fin de correr traslado por tres (3) días, a la contraparte, según lo dispuesto en el artículo 319 CGP.

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20180006300



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-
Neiva, **8 DE SEPTIEMBRE DE 2023**. Se deja constancia que por fallas técnicas, no fue posible la publicación del traslado del recurso, registrado el día de ayer, por tanto hoy 8 de septiembre de 2023, se fija en lista con el fin de surtir el traslado del recurso incoado, según lo informado en la constancia anterior.

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Angel Campos".

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20180006300

RAD: 2018 00 063 - Solicitud de corrección y recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Notificaciones Judiciales YO LEGAL Medicina Laboral

Mié 23/08/2023 14:02

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - YENIFER TIMOTE.pdf;

Neiva, 23 de agosto de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **YENIFER TIMOTE BOCANEGRA**

DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**

RADICADO: **41001 31 05 002 2018 00 063 00**

ASUNTO: **Solicitud de corrección y recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.210.476** de Gigante (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **204.177** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo [electrónico](mailto:angamo29@hotmail.com) angamo29@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente otorgado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto que fijó las agencias en derecho de primera instancia, notificado por estado el 22 de agosto de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del Código General del Proceso, y solicitud de **CORRECCIÓN** de la misma providencia.

Del señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H),

Cordialmente,

ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE.

C.C. No. 12.210.476 de Gigante, Huila.

T.P. No. 204.177 del C. S. de la J.

**CASO YENIFER TIMOTE BOCANEGRA VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
RAD. 41001 31 05 002 2018 00 063 00

Neiva, 23 de agosto de 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **YENIFER TIMOTE BOCANEGRA**
DEMANDADO: **PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO: **41001 31 05 002 2018 00 063 00**
ASUNTO: **Solicitud de corrección y recurso de reposición y en subsidio el de apelación.**

ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.210.476** de Gigante (H), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **204.177** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico angamo29@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legalmente otorgado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto que fijó las agencias en derecho de primera instancia, notificado por estado el 22 de agosto de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del Código General del Proceso, y solicitud de **CORRECCIÓN** de la misma providencia, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que mediante auto emitido el 18 de agosto y notificado el 22 de agosto de 2023, el Juzgado emitió el auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante sentencia del 22 de marzo de 2023, y Fijó las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la parte **DEMANDADA**, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000)** y ordenó la liquidación de costas por secretaría.

SEGUNDA: Que la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, corresponde al **16 de marzo de 2023** y NO al 22 de marzo de 2023, por lo que procede la presente solicitud de corrección, del error incurrido por el despacho.

TERCERA: Por su parte, y en cuanto a la fijación de las agencias en derecho de primera instancia a cargo de mi poderdante, en calidad de **DEMANDANTE**, y a favor, de la demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, la misma resulta contraria a lo

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302.
TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – EMAIL: notificacionesjudicialespcap@gmail.com
NEIVA – HUILA.

CASO YENIFER TIMOTE BOCANEGRA VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 41001 31 05 002 2018 00 063 00

decidido por el Despacho, mediante sentencia de primera instancia emita el 31 de enero de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H), en el numeral sexto del acápite del resuelve, obedeció a la CONDENA en costas a la demandada en favor del accionante.

CUARTA: Por su parte, y en cuanto al trámite surtido en segunda instancia ante el recurso de apelación incoado por la parte demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante Sentencia del 16 de marzo de 2023, dispuso en el numeral tercero del apartado del resuelve, **NO CONDENAR EN COSTAS** en esta instancia, ante la prosperidad parcial de la alzada.

QUINTA: En vista de ello, se difiere de la fijación de agencias en derecho de primera instancia realizada por el Honorable despacho, atendiendo al fallo de primera instancia, en el cual se condenó en costas a la DEMANDADA y no al DEMANDANTE, como lo realizó el Juzgado en el auto recurrido.

SEXTA: Asimismo, ha de tenerse en cuenta que conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de las costas y agencias en derecho debe sujetarse a determinadas reglas, dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 3:

“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”.

Regla que no es aplicada en el presente caso, pues no se tuvo en cuenta en la fijación de las agencias en derecho de primera instancia, la condena realizada por el Juez en la Sentencia, la cual contrario a condenar en costas al DEMANDANTE, condeno en costas a la parte DEMANDADA.

SÉPTIMA: Conforme a lo expuesto, me encuentro legitimado para recurrir el auto referenciado con anterioridad, en aras de que el Juzgado se sirva acatar la condena proferida por el propio despacho en sentencia de primera instancia, fijando las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada, **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante.

II. PETICIONES

PRIMERA: Se proceda a corregir el auto del 18 de agosto, notificado el 22 de agosto de 2023, en su acápite de resuelve, numeral 1, en lo que respecta a la fecha de la sentencia, la cual corresponde al 16 de marzo de 2023.

SEGUNDA: Se revoque parcialmente el auto del 18 de agosto, notificado el 22 de agosto de 2023, en su numeral segundo, relacionado con la fijación de las

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE C OFICINA 302.

TEL: 8726050 CEL: 3045926841 – EMAIL: notificacionesjudicialespcap@gmail.com

NEIVA – HUILA.

CASO YENIFER TIMOTE BOCANEGRA VS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

RAD. 41001 31 05 002 2018 00 063 00

agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000), para cada uno de los demandantes.

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior, se sirva fijar las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la entidad demandada, **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 31 de enero de 2019.

CUARTA: Que de no acceder a la solicitud incoada, se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso, en lo dispuesto en la Sección séptima "Costas y multas", título I "costas" en especial lo dispuesto en el capitulo III del Código General del Proceso, aplicado al presente proceso, por la aplicación analógica prevista en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

IV. PRUEBAS

Solicito al Honorable Juez se tengan como pruebas las piezas procesales que obran dentro del expediente.

Del señor Juez Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H),

Cordialmente,



ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE.

C.C. No. 12.210.476 de Gigante, Huila.

T.P. No. 204.177 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Se deja constancia que el auto que devolvió la demanda, se notificó por estado publicado el **22 de agosto de 2023**, por tanto, el **24 de agosto de 2023**, venció el término (2) días, para presentar reposición (artículo 63 CPTSS) y el **29 de agosto de 2023**, venció el término (5) días, para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días, 26 y 27 de agosto de 2023 por sábado. Se advierte que, dentro del término legal, el apoderado de la parte actora, allegó escrito mediante el cual interpone recurso de reposición (archivo009). Además, se evidencia que allegó escrito de subsanación de la demanda (archivo010), previo a pasar al despacho se dará trámite por secretaria traslado del recurso.

En la fecha, **8 de septiembre de 2023**, se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado por tres (3) días, a la contraparte (artículo 319 CGP).

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

20230027800

RECURSO DE REPOSICION - OLIVA OVIEDO OVIEDO - RADICADO 2023 - 278

LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ <notificaciones.leonardo@hotmail.com>

Mié 23/08/2023 15:50

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (574 KB)

1. RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO.pdf; 2. PRUEBA RADICACION DIA 09 DE AGOSTO DE 2023..pdf;



ABOGADO: LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
CELULAR: 320 847 15 52
E-MAIL: notificaciones.leonardo@hotmail.com
TELEFONO FIJO: 871 04 71

DEMANDA ORDINARIA LABORAL - OLIVIA OVIEDO OVIEDO

LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ <notificaciones.leonardo@hotmail.com>

Mié 9/08/2023 3:31 PM

Para:RepartoLaboralNva@cendoj.ramajudicial.gov.co <repartolaboralnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

A. DEMANDA ORDINARIA LABORAL - OLIVIA OVIEDO OVIEDO_compressed.pdf; B. MEDIDA CAUTELAR Y ANEXO.pdf;

Neiva – Huila, 09 de agosto de 2023

Señor Juez:

LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA. REPARTO**Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL****Demandante: OLIVIA OVIEDO OVIEDO****Apoderado: LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ****Demandado: ASESORIA E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**

LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.127 de Santa María, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **OLIVIA OVIEDO OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.964 de Neiva - Huila, conforme al poder que adjunto, de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes Honorable Juez con el fin de presentar Demanda Ordinaria laboral contra ASESORIA E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indico en la parte petitoria de la demanda adjunta.

De igual forma manifiesto que de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, con el envío de la presente demanda, **no** se enviara simultáneamente copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada.

Cordialmente,

LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C No. 1.079.606.127 de Santa María.

T.P No. 323.734 del C.S. de la J.



ABOGADO: LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ**CELULAR: 320 847 15 52****E-MAIL: notificaciones.leonardo@hotmail.com****TELEFONO FIJO: 871 04 71**



Neiva – Huila 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

E.

S.

D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION FRENTE A AUTO
PROCESO:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE:	OLIVA OVIEDO OVIEDO
DEMANDADO:	ASESORIA E INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
APODERADO:	LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
RADICADO:	2023 - 278

LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.127 de Santa María, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.734 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **OLIVA OVIEDO OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía 55.153.964 de Neiva - Huila, conforme al poder que reposa en este despacho, de manera atenta y respetuosa y encontrándome dentro del término legal oportuno, me dirijo a usted señor juez con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** frente al auto de fecha 18 de agosto de 2018, a través del cual se inadmitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, se aclara el presente recurso se presenta de manera parcial y especifica al literal a de las consideraciones que estableció:

a) *No allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.*

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, que indica:

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Así las cosas, en la medida que el presente recurso se interpone en contra del auto del pasado 18 de agosto de 2023, mediante el cual este despacho en sus consideraciones manifiesta como causales de inadmisión *no aportarse prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.*

Carrera 5 N° 6 – 44 Oficina 701 de la Torre A del Centro Comercial Metropolitano
de la ciudad de Neiva - Huila.
Teléfono Celular – 320 847 15 52

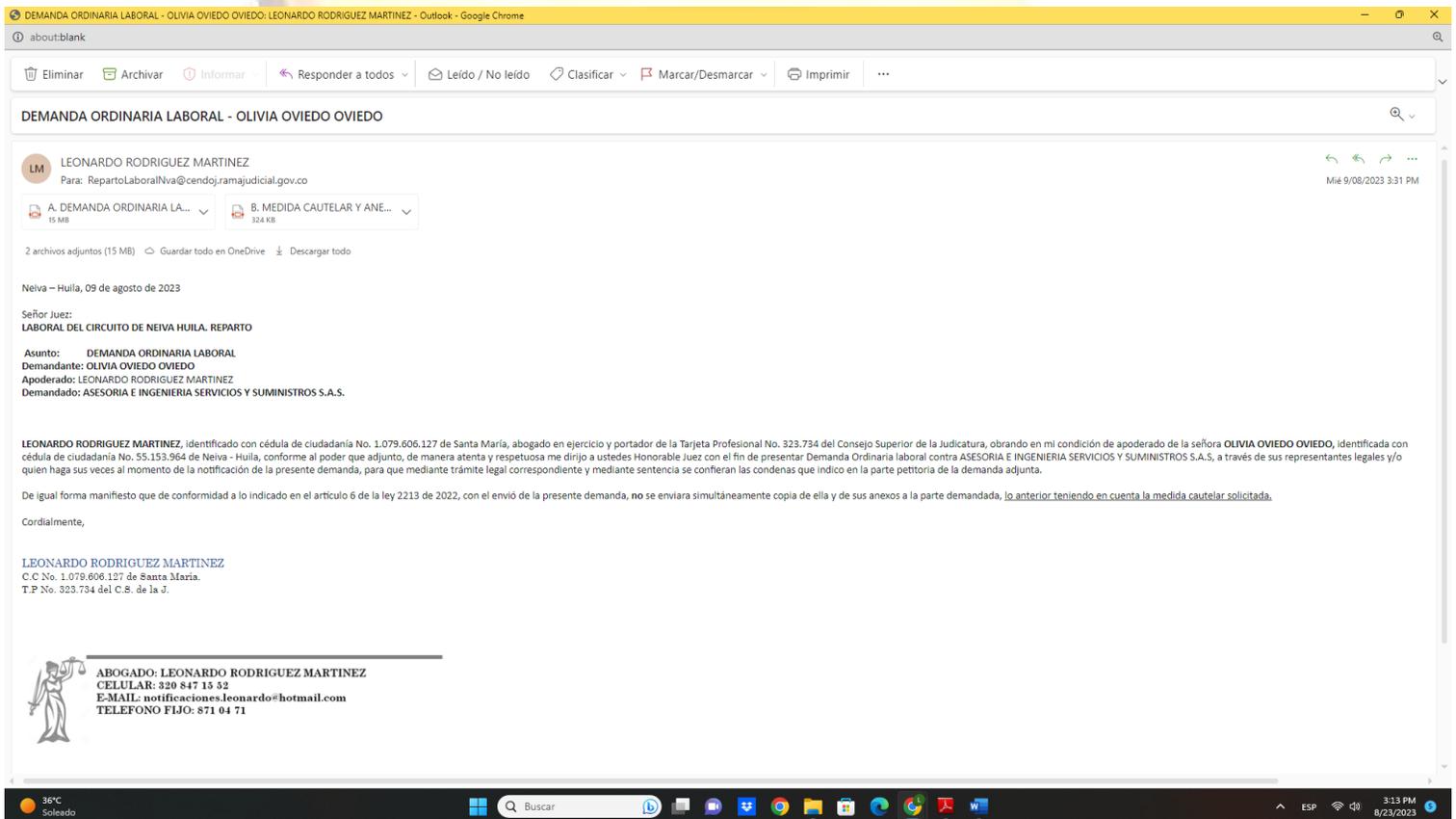
E-mail: notificaciones.leonardo@hotmail.com

“Peace is not the absence of war but the presence of justice”. Harrison Ford.



II. FUNDAMENTOS.

Como consideración de este juzgado de inadmisión tiene el *no aportarse prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022*, no obstante y tal como se estableció en el correo radicado, el traslado no se realizó teniéndose en cuenta que se ha solicitado una medida cautelar, solicitud que fue realizada en documento separado, de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que establece que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." (Negrilla y cursiva fuera del texto original), también se reitera que en el escrito de la radicación de fecha 09 de agosto de 2023, se hizo claridad del motivo de no correrse traslado a la parte demandada, de conformidad al artículo 6 de la ley 2213 de 2022 como se muestra a continuación:



SOLICITUD

De conformidad a lo anteriormente expuesto, solicito a este despacho, no tener como causal de inadmisión el *literal a* del auto de fecha 18 de agosto de 2023, al no aportarse prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022, toda vez que se ha solicitado una medida cautelar previamente.

Carrera 5 N° 6 – 44 Oficina 701 de la Torre A del Centro Comercial Metropolitano
de la ciudad de Neiva - Huila.
Teléfono Celular – 320 847 15 52

E-mail: notificaciones.leonardo@hotmail.com

"Peace is not the absence of war but the presence of justice". Harrison Ford.



NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 5 N° 6 – 44, Oficina 701 de la Torre A del Centro Comercial Metropolitano del Barrio Centro de la ciudad de Neiva – (Huila). Teléfono Celular 3208471552, E-mail: notificaciones.leonardo@hotmail.com (autorizo notificación electrónica).

Atentamente,



LEONARDO RODRIGUEZ MARTINEZ

C.C No. 1.079.606.127 de Santa María.

T.P No. 323.734 del C.S. de la J.